Caso Nº 0032-13-AN

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 29 de agosto del 2013 a las 09:01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa n.º 0032-13-AN**, ***Acción por incumplimiento,*** presentada con fecha, 24 de junio de 2013, a las 11:41 por los señores Luis Gaudulfo Orellana Pérez, Gloria Noemí Mejía Ramos, Alcibar Eustorgio Gallegos Villegas y María Débora Gonzalvo Pacheco, por sus propios derechos. **Autoridad a la que demanda.**-La autoridad accionada es: el ingeniero Bolívar Lupera Icaza, en calidad de Rector de la Universidad Técnica de Babahoyo. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** Los legitimados activos puntualizan, que el demandado no ha dado cumplimiento con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior. **Reclamo Previo.-** Los accionantes en su escrito de demanda, señalan que con fecha 09 de mayo de 2013, presentaron ante la autoridad demandada el requerimiento para que dicha autoridad cumpla con la aplicación de la norma invocada. De la revisión de la foja 01 hasta la foja 04 del expediente, consta el requerimiento que los accionantes realizan al accionado con la finalidad de que cumplan con la aplicación de la normativa aludida, así como la contestación al mismo por parte de la autoridad requerida, negando lo solicitado. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** Los accionantes señalan que han visto afectados sus ingresos de la pensión de jubilación complementaria, por el hecho de haberse acogido a la renuncia voluntaria. Señalan que de conformidad con la norma, cuyo cumplimiento se persigue, les asiste el derecho de percibir los fondos de pensión complementaria creada al amparo del Decreto Legislativo de 1953, que preveía: *"Los profesores e investigadores de las Instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal ates de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio"* En tal virtud, agregan que: *"Queda entonces evidenciado que existe una obligación clara, esto es, el pago de este beneficio de JUBILACION COMPLEMENTARIA. De igual modo, es una obligación expresa, pues, establece categóricamente el derecho y a toda prerrogativa le corresponde alguien que la acate, la cumpla y la respete; lo cual configura su carácter de obligación exigible, toda vez que genera derechos que deben ser respetados (...)"* Finalmente, manifiestan que, el no dar cumplimiento con la aplicación de la norma invocada, implicaría infringir el derecho a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución. **Pretensión.-** En razón de lo expuesto, los accionantes solicitan a esta Corte que admita la presente acción y disponga el inmediato cumplimiento de la referida sentencia, la misma

que contiene una obligación clara, expresa y exigible, esto es, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 24 de junio de 2013, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, la *acción por incumplimiento* tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. **TERCERO**.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, en consonancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la **acción por incumplimiento** tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible y que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTO**.- De la revisión de la demanda se advierte que los legitimados activos, han cumplido con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 55 y 56 Ibídem, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala ***ADMITE*** a trámite la acción por incumplimiento n.º ***0032-13-AN,*** sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Para el efecto, procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. ***NOTIFÍQUESE.-***

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso Nº 0032-13-AN

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de agosto de 2013, a las 09:01.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN